

ciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José A. Constanzo Santana
Secretario

Juan B. Rodríguez Álvarez
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de enero del mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No.260 que aprueba el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano y los Sucesores de Hernán José Francisco Despradel Brache

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 260

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Permuta, suscrito en fecha 21 de agosto de 1984, entre el Estado Dominicano y los Sucesores de Hernán José Francisco Despradel Brache;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta, suscrito en fecha 21 de agosto de 1984, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Francisco Matos y Matos, y los Sucesores de Hernán José Francisco Despradel Brache, representados por el Ing. Hermán Luis Eugenio Despradel Fonk, por medio del cual el primero traspasa a los segundos a título de Permuta, una porción de terreno con área de 2,347.99 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$170,229.27 (ciento setenta mil doscientos veintinueve pesos oro con 27/100); y a su vez estos últimos traspasan al Estado Dominicano a título de Permuta, las Parcelas Nos. 416 y 417, del Distrito Catastral No. 3, del municipio de Las Matas de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, con un área total de 106, 541.00 metros cuadrados, y sus mejoras valoradas en RD\$137,729.27 (ciento treintisiete mil setecientos veintinueve pesos oro con 27/100); que copiado a la letra dice así:

Contrato No. 512**ENTRE:**

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. José Francisco Matos y Matos, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 13 de agosto de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los Sucesores del finado Hernán José Francisco Despradel Brache, señores, Yrmgard Marta Fonk Vda. Despradel, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identificación personal No. 54353, serie 1ra., Yrmgard María Despradel Fonk de Becker, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Karl Heinz Becker, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identificación personal No. 138748, serie 1ra., Heidi Estela Despradel Fonk de Acra, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Víctor Acra, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identificación personal No. 170990, serie 1ra., y Hermán Luis Eugenio Despradel Fonk, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero industrial domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, accidentalmente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 145160, serie 1ra., quien actúa por sí y en representación de los demás Sucesores según poder de fecha 18 de mayo de 1981, debidamente legalizado por el Dr. Salvador Francisco Holguín Haché, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El Estado Dominicano, por órgano de su representante, cede y transfiere, en calidad de Permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los Sucesores

del finado Hernán José Francisco Despradel Brache, quienes aceptan, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 2,347.99 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 122 A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El inmueble permutado por el Estado Dominicano a favor de los Sucesores del finado Hernán José Francisco Despradel Brache, ha sido evaluado por la Comisión Especial de Avalúo, en la suma de RD\$170,229.27 (ciento setenta mil doscientos veintinueve pesos con 27/100).

TERCERO: A cambio del inmueble descrito, los Sucesores del finado Hernán José Francisco Despradel Brache, ceden y transfieren en calidad de Permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Estado Dominicano, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Las Parcelas Nos. 416 y 417, del Distrito Catastral No. 3, del municipio de Las Matas de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, con un área total de 106,541.00 metros cuadrados, y sus mejoras.

CUARTO: El inmueble que permutan los Sucesores del finado Hernán José Francisco Despradel Brache, a favor del Estado Dominicano, ha sido evaluado en la suma de RD\$137,729.27 (ciento treintisiete mil setecientos veintinueve pesos con 27/100).

QUINTO: El inmueble propiedad de los Sucesores del finado Hernán José Francisco Despradel Brache, adquirida por el Estado Dominicano será utilizada en la construcción del Liceo Secundario de Cotuí y de varios campos deportivos.

SEXTO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-1407, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Los Sucesores del finado Hernán José Francisco Despradel Brache justifican su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos (Duplicado del Dueño) Nos. 197 y 72-553, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega en fecha 13 de enero de 1971 y 23 de julio de 1976.

OCTAVO: Se hace constar que la diferencia existente entre los precios de los inmuebles objeto de la Permuta, ascendente a la suma de RD\$32,500.00 (treintidós mil quinientos pesos), ha sido pagado al Estado Dominicano por los Sucesores del finado Hernán José Francisco Despradel Brache, mediante el Recibo No. 166404, de fecha 21 de agosto de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad.

NOVENO: Queda establecido entre las partes, que el presente Contrato de Permuta deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo

se contrae tienen un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Por el Estado Dominicano:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS
Administrador General de Bienes Nacionales

Por sí y por los demás sucesores:

ING. HERMAN LUIS EUGENIO DESPRADEL FONK

Yo, LIC. ANA MARIA HERNANDEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Dr. José Fco. Matos y Matos e Ing. Hermán Luis Eugenio Despradel Fonk, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

S.R.I. Nos.
695682 y
19947708
Valor RD\$6.25
21-8-84

Lic. Ana María Hernández
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

José María Díaz
Secretario Ad-Hoc

Rafael Antonio Ovalle Parra
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José A. Constanzo Santana
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.261 que concede sendas pensiones del Estado a los héroes y supervivientes de la Gesta La Barranquita

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 261